

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Comparecientes. –

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta –Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360000980001–, representado legalmente por el Alcalde –abogado Agustín Anibal Intriago Quijano–, conforme a los correspondientes documentos habilitantes –que en copia certificada se adjuntan–; organismo estatal que en adelante podrá ser denominado como ‘GADMC-Manta’.

Por otra parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí –Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360002170001–, representada legalmente por su Rector –abogado Marco Tulio Zambrano Zambrano, cédula de ciudadanía 1305501957, de conformidad a las acreditaciones que se anexan; entidad a la que en adelante se la podrá identificar como ‘ULEAM’.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de forma libre, voluntaria, y de absoluta buena fe; al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: Antecedentes. -

- 1.1. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- 1.2. El GADMC-Manta tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal equitativo, solidario, y sustentable del territorio; y en aras de propiciar la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.
- 1.3. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.4. La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

- 1.5 El Cantón Manta es uno de los principales puertos para la economía ecuatoriana. En el censo de 2010 tenía una población de 217.553 habitantes, lo que la convierte en la séptima ciudad más poblada del país. La ciudad es el núcleo del área metropolitana de Manabí Centro, junto con la capital provincial. Manta durante los últimos años ha experimentado un crecimiento poblacional producto de migración tanto interna como externa. Es uno de los más importantes centros económicos, industriales, financieros y comerciales del Ecuador. Las actividades principales de la ciudad son el comercio y la industria pesquera, donde sobresale la pesca del atún; también destacan empresas de aceites vegetales y maquiladoras.
- 1.6 La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos, para brindar un servicio de alta gerencia social. Razón por la cual se han venido efectuado reuniones de trabajo entre ambas instituciones donde se plantea la necesidad de contar con un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MAMABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA, que viabilice el proceso de ejecución de elaboración de obras artísticas "Esculturas Centenarias" proyecto que incluya presentaciones de artistas locales por los 100 años de la Cantonización para beneficio de la población.

Cláusula Segunda: Fundamentos normativos. -

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

[...]

Art. 225.- El sector público comprende:

[...]

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

[...]

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[...]

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

[...]

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

2.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); preceptúa:

Art. 9.- Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

[...]

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

[...]

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

[...]

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

[...]

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

[...]

2.3. El Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.[...]

Art. 67.- "Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código".

2.4. El Código Civil (CC), establece:

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

[...]

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

2.5. La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre

ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

- 2.6. La Reforma Integral del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a: 18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

- 2.7. Además, el Procedimiento para la Elaboración y Suscripción de Convenios que Celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

Artículo 1.- Objeto. - Normar el procedimiento para la elaboración y suscripción de convenios que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, en el marco de las competencias que otorga la Constitución y la ley.

Artículo 2.- Tipos de convenio. - para los efectos de la presente resolución, existen las siguientes clases de convenio:

b) Convenio Específico: instrumento legal mediante el cual se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas

Cláusula Tercera. - Objeto del Convenio Específico:

- 3.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional entre las partes, con la finalidad de viabilizar la intervención por parte del GADMC-Manta en el proceso de creación de un parque escultórico de obra artística cultural “Esculturas Centenarias”, proyecto que incluya presentaciones de artistas culturales locales, basado en acciones coordinadas, articuladas y complementarias de respeto mutuo y diálogo; en temas asociados con el desarrollo cultural, valorización del espacio público, entre otros que permita la reflexión artística desde perspectivas diversas sobre elementos propios de nuestra cultura, incrementando así: los referentes artísticos y el patrimonio de la ciudad, por medio de un evento de carácter internacional que convoque a artistas de reconocida trayectoria, el mismo que también contara con el seguimiento y acompañamiento de los estudiantes de la carrera de Artes Plásticas de la ULEAM.

3.2 Objetivos Específicos:

- Establecer los lineamientos para la coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de actividades, dentro del proyecto de elaboración de obra artística-esculturas centenarias entre ambas instituciones.
- Posicionar un espacio que contribuye al desarrollo profesional de jóvenes estudiantes de arte, fomentando una actualización continua de conocimientos y habilidades dentro del sector cultural del Cantón Manta.
- Fomentar y crear condiciones necesarias para que los ciudadanos hagan uso constructivo del tiempo libre, permitiendo de esta forma el buen desarrollo de este proyecto, través de la intensificación de actividades artísticas, culturales, recreativas e innovadoras.
- Proveer y/o determinar la infraestructura necesaria para la ejecución de las actividades turísticas, garantizando que la misma cumpla con los estándares de seguridad establecidos para el efecto.
- Mejorar la estética del espacio público, protegiendo la identidad de las zonas de Manabí, creando espacios culturales para nuestros ciudadanos.
- Fomentar el desarrollo artístico como parte imprescindible en el crecimiento de la ciudad a través de la institucionalización de un evento de carácter internacional que convoque a los mejores artistas y posicione a Manta en el itinerario artístico regional, nacional e internacional.

Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES JURÍDICAS Y COMPROMISOS. -

- 4.1. Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados.

4.1.1 POR PARTE DEL GADMC-MANTA

- Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan al MUNICIPIO, en las actividades planificadas dentro del proyecto de creación de un parque escultórico de obra artística "Esculturas Centenarias", que incluya presentaciones de artistas culturales locales
- Prestar todos los servicios artísticos culturales para la realización de las obras artísticas "esculturas centenarias", a través de los procesos de contratación correspondientes.
- Definición y adecuación de un lugar en el proyecto del Espigón para ubicación de las esculturas producto del evento y el posicionamiento del espacio como lugar de encuentro turístico-familiar. Se podrán definir otros espacios públicos como aptos para la colocación de las esculturas, previo acuerdo entre las partes.
- Implementación de logística operativa para la ejecución del evento.

4.1.2 POR PARTE DE LA ULEAM

- Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Extender invitación a 10 escultores en forma conjunta con la Alcaldía de Manta, y su respectiva confirmación.

- Gestionar y proveer pasajes aéreos a los 10 escultores, además de un incentivo económico de hasta \$ 2000 dólares a los escultores participante del Simposio.
- Elaboración y publicación digital de las memorias del “Primer Simposio Internacional de esculturas Manta 2022”.
- Acompañamiento de traductores.

Cláusula Quinta: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.
- Resguardar, según corresponda los intereses institucionales, respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- Acompañamiento artístico de ambas instituciones durante el lapso de tiempo que dure el evento.
- Generación y promoción de contenido comunicacional a partir de la firma de presente convenio hasta dos meses después de finalizado el evento.
- Presentar un informe final del desarrollo del Convenio, como también lo realizarán para su finalización.

Cláusula Sexta: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. -

- 6.1.1 El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no es de naturaleza onerosa; por lo que no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos, y Certificaciones Presupuestarias

Cláusula Séptima: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -

- 7.1. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.
- 7.2. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.
- 7.3. Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

Cláusula Octava: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO. -

- 8.1 El presente Convenio, tendrá la vigencia de tres (3) meses, a partir de la suscripción de este documento, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes

una vez que se cuente con la solicitud por escrito con quince días de anticipación a su vencimiento.

Cláusula Novena: Terminación del Convenio. -

- 9.1. El presente Convenio terminará por las siguientes causas:
- a) Por vencimiento del plazo convencional.
 - b) Por cumplimiento del objeto del este Convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que, por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento en referencia.
 - d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro de los tres (3) días posteriores al acaecimiento respectivo. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
 - e) Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
 - f) Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio; lo que tendrá que ser técnica y/o jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente Instrumento –anexando obligatoriamente un Informe al respecto–, con la exposición detallada del acontecimiento que configuró la transgresión convencional; el presente Convenio tendrá vigencia hasta la expedición y notificación de la correspondiente Resolución Administrativa, y en cualquier caso, deberán finalizarse todas las acciones que se encuentren en curso o cuya realización esté comprometida al momento de la Declaración de Terminación Unilateral.
 - g) Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
 - h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

Cláusula Décima: Responsabilidad de terceros y relación laboral. -

- 10.1. Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a las instituciones intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.
- 10.2. Siendo cada organismo compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y en el Código del Trabajo (CT) –y en la Ley de Seguridad Social (LSS)–, los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.

Cláusula Décima Primera: De los Administradores del Convenio. -

- 11.1. La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio será responsabilidad de:
- 11.1.1. Sr. Flavio Italo Laz Cedeño JEFE TÉCNICO DE GESTIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y ESPACIOS URBANOS por parte del GAD Municipal de Manta.
- 11.1.2. El Decano de la Facultad de Educación, Servicios, Artes y Humanidad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado –.
- 11.2. Los Administradores también se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 11.3. Las partes podrán cambiar a sus respectivos Administradores del Convenio, siendo que el correspondiente acto administrativo deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento.
- 11.4. A los Administradores del Convenio les corresponde, la formulación de las observaciones y de las recomendaciones necesarias, que permitan el cumplimiento del objeto intrínseco; para el efecto, los Administradores del Convenio deberán efectuar un registro documentado de cada evento relevante, con la responsabilidad jurídica de entregar Informes Técnicos semestrales sobre su gestión a las Máximas Autoridades de sus respectivas instituciones.
- 11.5. Los Administradores del Convenio, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos, en los aspectos: administrativos, técnicos, y logísticos; en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo que deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada entidad establece para el efecto, de conformidad a la Normativa Jurídica vigente.
- 11.6. Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad relacionado a la ejecución de este Instrumento; así como también es su responsabilidad, resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 11.7. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio de cada interviniente presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.

Cláusula Décima Segunda: Modificaciones. -

- 12.1. Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.
- 12.2. Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las partes intervinientes interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha

en que se suscriba el correspondiente *Addendum* –Adenda– o Convenio Modificadorio de Cooperación.

- 12.3. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.
- 12.4. Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

Cláusula Décima Tercera: Prohibiciones jurídicas. -

- 13.1. Las partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

Cláusula Décima Cuarta: Utilización de la información originada en relación con este Convenio.

- 
- 14.1. En caso de que uno de los intervinientes en este Convenio, solicite a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); además, se podrá aplicar lo concerniente al inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Cláusula Décima Quinta: Cesiones. -

- 15.1. El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos jurídicos previstos en este documento. De ninguna manera los intervinientes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

Cláusula Décima Sexta: Términos e interpretación. -

- 16.1. Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto –que revela claramente la intención de las partes–. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:
- 16.1.1. Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
- 16.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

Cláusula Décima Séptima: Solución de controversias. -

- 17.1. Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes podrán convenir en utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo

de Solución de Conflictos- en el 'Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE)' con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 17.2. De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, aplicándose el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Cláusula Décima Octava: Documentos habilitantes. -

- 18.1. Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio, los siguientes:
- Acción de Personal y credencial del Alcalde del GADMC-Manta.
 - Acreditación del Representante Legal de la ULEAM.
 - Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada uno de los comparecientes.
 - Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los suscriptores.

Cláusula Décima Novena: Domicilio.-

- 19.1. Para todos los efectos jurídicos de este Convenio, los intervinientes convienen en señalar su domicilio, en la ciudad de San Pablo de Manta en la provincia de Manabí de la República del Ecuador.
- 19.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:
- 19.2.1. **El GADMC-Manta.** La ciudad de San Pablo de Manta, en el cantón Manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; en el edificio de la Institución, en la calle 9 y la avenida 4. Teléfonos: 052621941, 052611471 –extensión 119–, 052611588, y 052611479. Correos electrónicos: alcaldia@manta.gob.ec, gadmc@manta.gob.ec, recepcionalcaldia@manta.gob.ec. Máxima Autoridad: abogado Agustín Aníbal Intriago Quijano –Alcalde del GADMC-Manta–.
- 19.2.2. **La ULEAM.** La ciudad de San Pablo de Manta, en el cantón manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; en sus instalaciones de la avenida Circunvalación –vía San Mateo–. Teléfonos: 052620288, 052625095 extensión 102. Correos electrónicos: rectorado.uleam@uleam.edu.ec, caplasticas@uleam.edu.ec.
- 19.3. En caso de cambio de la dirección u otro dato de contacto, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito en un máximo de diez (10) días, a la contraparte institucional la nueva dirección o dato de contacto que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.
- 19.4. Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio, deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

Cláusula Vigésima: Aceptación y suscripción. -

- 20.1. Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación con todo lo convenido en el presente Instrumento.
- 20.2. Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio, y para constancia explícita, suscriben dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Manta, a los 5 días del mes de septiembre del 2022.


Agustín Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA




Marco Tulio Zambrano Zambrano
RECTOR DE LA ULEAM

